



Expediente: **051480541805**
Radicado: **AU-01158-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/03/2025** Hora: **14:02:40** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto con Radicado N° AU-02124 del 27 julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, con Nit 900.400.712-7, a través de su representante Legal, el señor **SANTIAGO FERRER MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.266; para la construcción de un Box Culvert (cruce vial) de Sección 1.7m x 1.7m con longitud de 14m, sobre el afluente de la Pereira, en beneficio del “**CONDominio ATARDECERES**”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-176448, localizado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-09525 del 23 de agosto de 2023, se requirió a la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, para que allegara una información complementaria y/o la aclarará, para conceptuar acerca del trámite solicitado.

Que a través del Auto N° AU-03764 del 27 de septiembre de 2023, en atención a Escrito Radiado N° CE-1544 del 25 de septiembre de 2023, se concedió prórroga a la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, para presentar la documentación requerida mediante Oficio Radicado N° CS-09525 del 23 de agosto de 2023.

Que por medio de Escrito CE-17635-2023 del 30 de octubre de 2023, la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, allega respuesta a lo requerido mediante Oficio Radicado N° CS-09525 del 23 de agosto de 2023.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria, de la cual, mediante Oficio Radicado N° CS-14888 del 18 de diciembre de 2023, requirieron a la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante el Auto N° AU-00768 del 14 de marzo del 2024, se **CONCEDIÓ PRORROGA** a la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, para que presente la documentación complementaria requerida mediante Oficio Radicado N° CS-14888 del 18 de diciembre de 2023, para continuar con el trámite de ocupación de cauce.

Que a través de Escrito Radicado N° CE-08254 del 20 de mayo del 2024, la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido Oficio Radicado N° CS-14888 del 18 de diciembre de 2023, para lo cual La Corporación con el Oficio Radiado N° CS-05897 del 24 de mayo del 2024, le comunicó que debía justificar la misma con argumentos conducentes y dirigidos a que se continúe con el trámite ambiental y se justifique el porqué de un nuevo plazo. Adicionalmente se le advirtió que cualquier tipo de comunicación y /o solicitud deben ser presentadas por el solicitante quien tiene la legitimidad por activa para actuar y pronunciarse dentro del trámite administrativo.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-09352 del 6 de junio del 2024, la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, presentó justificación para ampliación de plazo y adjunto poder especial conferido la señora LINA MARCELA AGUIRRE URREGO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.951.240, para que adelante todas las gestiones





necesarias tendientes a llevar a cabo sobre los lotes, el proyecto inmobiliario denominado "ATARDECERES".

Que mediante Auto N°AU-01909-2024 del 14 de junio de 2024, se concedió por última vez prórroga a la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, representada Legalmente por el señor **SANTIAGO FERRER MESA**, a través de su Apoderada Especial **LINA MARCELA AGUIRRE URREGO**, para que en el término de un (01) mes, presentara la documentación complementaria requerida mediante oficio N° CS-14888-2023 del 18 de diciembre de 2023, para continuar con el trámite de ocupación de cauce.

Que el anterior Auto fue notificado por medio electrónico el día 26 de junio de 2024, al correo electrónico [autorizado: : ingeniería.bitacora@gmail.com, kbedoya@constructoraserving.com, lbaena@constructoraserving.com](mailto:ingeniería.bitacora@gmail.com) desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

25/6/24, 12:02 p.m. Correo de CORNARE - Notificación AU-01909-2024 - CORNARE

 notificacionsede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-01909-2024 - CORNARE
1 mensaje

notificacionsede <notificacionsede@cornare.gov.co> 25 de junio de 2024, 12:01
Para: ingeniería.bitacora@gmail.com, kbedoya@constructoraserving.com, lbaena@constructoraserving.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente: 051480541805.		Usuario: Señor SANTIAGO FERRER MESA Representante legal INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S. Proyecto "CONDominio ATARDECERES" Apoderada Especial LINA MARCELA AGUIRRE URREGO
Proceso:	Notificación	Radicado: AU-01909-2024
Notificador: JUAN PABLO MARULANDA		Notificación: Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN (x) del 14/06/2024

Fecha de Notificación: 26 de Junio /2024

Señores "CONDominio ATARDECERES" con domicilio en el municipio de El Carmen - Antioquia en calidad de Representante Legal, le notifico el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.
Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.



AVISO IMPORTANTE:
En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b7f&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r-7494881252167574372&siml=msg-a:r-624244167225221...> 1/2

25/6/24, 12:02 p.m. Correo de CORNARE - Notificación AU-01909-2024 - CORNARE

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.

 Remitente notificado con Mailtrack

 **AUTO CONCEDE PRORROGA.pdf**
548K



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare

Que pese a la prórroga concedida para subsanar los requerimientos y poder continuar con el trámite, a la fecha, la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio **CS-14888-2023** del 18 de diciembre de **2023**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que sociedad INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S., con Nit 900.400.712-7, representada legalmente por el señor SANTIAGO FERRER MESA, a través de su Apoderada Especial la señora LINA MARCELA AGUIRRE URREGO, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-14888-2023 del 18 de diciembre de 2023, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, se procederá a declarar el

desistimiento tácito del trámite requerido mediante radicado N.º CE-05558-2023 del 04 de abril de 2023, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N.º CE-05558-2023 del 04 de abril de 2023, para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, por la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, con Nit 900.400.712-7, a través de su representante Legal, el señor **SANTIAGO FERRER MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.266, para la construcción de un Box Culvert (cruce vial), en beneficio del “**CONDominio ATARDECERES**”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N.º CE-05558-2023 del 04 de abril de 2023, y CE-17635-2023 del 30 de octubre de 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N.º 051480541805, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INMOBILIARIA IPACARAI S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO FERRER MESA**, a través de su Apoderada Especial **LINA MARCELA AGUIRRE URREGO**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 17/03/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480541805.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)